EKONOMIA ETA OGASUN SAILA

Kontrol Ekonomikoko Bulegoa

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Oficina de Control Económico

INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA Y AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO POR IMPORTE MÁXIMO EQUIVALENTE A OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (836.722.965) EUROS

—Tramitagune AAAA_DEC_265/24_06—

El presente informe se emite en virtud de las competencias que a esta Oficina de Control Económico atribuye el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, en relación con los artículos 21 y siguientes de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (texto refundido aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre) y los artículos 24 y siguientes del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, que desarrolla la citada Ley.

En el expediente que en la herramienta informática de tramitación electrónica de expedientes «Tramitagune» se identifica con el código AAAA_DEC_265/24_06 figura, a la fecha de emisión del presente informe, la siguiente documentación:

- Texto del proyecto de Decreto.
- Memoria suscrita por la Directora de Política Financiera.
- Informe de límite de deuda emitido por la Dirección de Política Financiera.
- Informe jurídico de la Dirección de Servicios del Departamento proponente.

Analizado el texto del proyecto epigrafiado y el resto de la documentación remitida junto con el mismo, cabe informar cuanto sigue:

1.- El artículo 23 de la Ley 8/1996 de 8 de noviembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, preceptúa que la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos podrán concertar operaciones de endeudamiento cuyo producto constituye un ingreso de derecho público. Más concretamente, el artículo 29 denomina «Deuda Pública de Euskadi» o «Deuda Pública del País Vasco» a la emisión de valores negociables, especificándose en los artículos 30, 31 y 32 de la citada Ley las condiciones de emisión y la atribución, al Departamento competente en materia de endeudamiento, de la instrumentación y gestión material y técnica de tales operaciones. Asimismo, el artículo 34 del mismo texto legal prevé que el Consejo de Gobierno podrá autorizar operaciones de crédito o préstamo con entidades financieras, señalando las características generales a que deben someterse.

La Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024, en su artículo 10, apartado 1, autoriza al Gobierno Vasco a realizar operaciones de endeudamiento, de forma que el endeudamiento formalizado por la Administración General de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la forma en que haya sido documentado, podrá incrementarse con la limitación de que el saldo al cierre del ejercicio no supere el correspondiente saldo al comienzo del mismo en más de 205.107.278 euros. Por tanto, tal y como manifiesta la memoria de la Dirección de Política Financiera, considerando las operaciones de endeudamiento existentes a cierre del año 2023 y las amortizaciones a realizar durante el ejercicio 2024, el importe máximo de endeudamiento a formalizar en el presente ejercicio, cumpliendo la restricción legal anterior, se sitúa en 836.722.965 euros.



Así, la evolución prevista del endeudamiento en 2024, conforme al informe sobre el límite de deuda que obra en el expediente, igualmente emitido por la Dirección de Política Financiera, es la siguiente:

Endeudamiento formalizado a cierre del año 2023	10.270.730.572
Amortizaciones previstas en 2024	631.615.687
Nuevo endeudamiento máximo en 2024	836.722.965
Saldo previsto de endeudamiento a 31/12/2024	10.475.837.850
Incremento de endeudamiento	205.107.278

- 2.- El Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos establece en su artículo 9.1. g) que la competencia en materia de «(...) tesorería, endeudamiento y prestación de garantías» queda atribuida al Departamento de Economía y Hacienda, previsión que, conectada con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, determina que será al Consejero de Economía y Hacienda a quien corresponde proponer al Consejo de Gobierno la aprobación del presente Decreto. En ese mismo sentido, el artículo 30 de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi establece que la emisión de deuda pública será acordada por el Consejo de Gobierno mediante decreto, a propuesta del Departamento competente en materia de endeudamiento.
- 3.- El proyecto de decreto sometido a nuestro análisis determina las siguientes características generales de las operaciones de endeudamiento que se autorizan:
 - Importe máximo total: 836.722.965 euros
 - · Moneda: euro o cualquier otra divisa
 - Tipo de interés: fijo o variable
 - Plazo: hasta un máximo de 50 años
 - Modalidades de emisión:
 - a) A través de emisiones de deuda pública que supongan la puesta en circulación de valores de rendimiento explícito o implícito, en euros o en cualquier otra divisa y realizadas bajo cualquier formato y estructura
 - b) Mediante cualquier otra tipología de operación de préstamo o crédito

Incluye, además, una disposición adicional conforme a la cual se autoriza a las personas titulares de la Viceconsejería de Finanzas y Presupuestos y de la Dirección de Política Financiera, indistintamente, para la firma de los contratos y demás documentos anexos y complementarios precisos para llevar a cabo las operaciones de endeudamiento acordadas y autorizadas por el decreto proyectado.

4.- El proyecto de decreto analizado, de conformidad con lo previsto en la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi (artículo 30), ha de ser aprobado por el Consejo de Gobierno, y conforme al artículo 34 del mismo texto legal, es el Consejo de Gobierno el que podrá autorizarlas señalando las características generales a que deban someterse.

A la vista de cuanto se ha expuesto y analizado, se informa favorablemente el proyecto de Decreto referenciado.